REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110014003055**2017**0**1288**00

Clase de Proceso: *Verbal de Pertenencia.*
Demandante: *Adriana Patricia Cardenas.*
Demandados: *Herederos determinados e indeterminados de María Antonia Alvarado y otros.*

No se tiene en cuenta la notificación surtida a la pasiva Mónica Marcela Cardenas Alvarado toda vez que en ésta se relacionó como providencia a notificar únicamente el auto admisorio de la demanda de fecha 10 de julio de 2018, omitiendo relacionar los autos que corrigieron el admisorio de la demanda de fechas 15 de agosto y 24 de octubre de 2018.

Por lo tanto, realice nuevamente la diligencia de notificación en debida forma, indicando la normatividad de la que hará uso para efecto de la notificación; al igual que la notificación frente a la totalidad de la parte pasiva.

Se insta a la parte actora para que allegue las fotografías de la valla instalada en el predio que se pretende usucapir teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el artículo 375 del C.G.P.

De igual modo se le requiere para que presente un dictamen pericial en el que se identifique plenamente el inmueble, su ubicación geográfica, localización, cabida y linderos, y demás aspectos que se consideren pertinentes para la adecuada identificación del predio objeto de demanda.

Así mismo, en aras de dar continuidad al proceso, se DISPONE que por secretaría se expidan los oficios ordenados en el auto admisorio de la demanda con el fin de notificar la existencia del presente proceso a las entidades allí indicadas. Una vez entregados los respectivos oficios la parte actora deberá acreditar su diligenciamiento dentro del término de 30 días, so pena de decretar el desistimiento tácito conforme las previsiones del artículo 317 del C.G.P.

Finalmente se exhorta a la demandante para que las solicitudes y peticiones que pretenda al interior del proceso sean remitidas por el abogado en amparo de pobreza que la representa, so pena de no tenerlas en cuenta, toda vez que la cuantía de las diligencias en estudio exige el derecho de postulación.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez
SP

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Civil 055
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **605504d7e31966e48fcbe11f83cbe3207ade6e8cecd6fe6a7ecdf7904e98f5a8**
Documento generado en 02/08/2021 11:42:49 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica